



Expediente: **051970242979**
Radicado: **RE-00022-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/01/2024** Hora: **09:01:13** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional o subdirección (aplique al caso) LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04585-2023 del 22 de noviembre de 2023**, se dio inicio al trámite **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** el señor **HERNEY FERNANDO MEJIA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **70385766**, en un caudal **0.1272 L/seg**, para un uso Doméstico, pecuario y recreativo, en la fuente ubicada en las coordenadas geográficas **X: -75°12'25.50” Y: 06°2'58.70** denominada “El Barro”, en beneficio del predio con beneficio del predio con **FMI 018- 177645**, ubicado en la vereda LA PLACETA del Municipio del COCORNÁ.

Si aplica el caso se agregan radicados, oficios o autos de requerimientos o autos de prórroga que se dieron dentro del desarrollo del trámite

Que se fijó el aviso de que trata el artículo **2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015**, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 24 noviembre y 11 de diciembre.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de diciembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-00013-2024 del 02 de enero de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

28. CONCLUSIONES.

“(…)”

1. CONCLUSIONES

- 1.1** De acuerdo a la información recolectada en campo, fuente de agua denominada EL BARRO, cuenta con un caudal disponible de 8.1675 L/seg, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso Doméstico, pecuario y recreativo por el señor Herney Fernando Mejía Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70385766, en beneficio del predio denominado “Finca de Pedrito”, distinguido con FMI 018-177645, ubicado en la vereda La Placeta del municipio de Cocorná.
- 1.2** Es factible otorgar la concesión de agua al señor Herney Fernando Mejía Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70385766, con un caudal de 0.1272 L/seg para uso Doméstico, pecuario y recreativo.
- 1.3** Las obras de control y captación del recurso hídrico, estará sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo al uso requerido por el señor Herney Fernando Mejía Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70385766.
- 1.4** El señor Herney Fernando Mejía Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70385766, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, el cual es evaluado y aprobado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84 con las siguientes

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



actividades y su respectivo presupuesto para la vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales:

PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)		1								
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)	2			2			2		2	
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	500			500			500		500	
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	4			4			4		4	
# De salidas de campo (unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# De sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1			1			1		1	
Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Volumen de agua recirculada (m3)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)		2.500.000								
# De micromedidores a instalar o reponer (unidad)	400.000			400.000			400.000		400.000	
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	1.000.000			1.000.000			1.000.000		1.000.000	
Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	200.000			200.000			200.000		200.000	
# De salidas de campo (unidad)	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1.000.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
# De sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2.000.000			500.000			500.000		500.000	

Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
Volumen de agua recirculada (m3)	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-00013-2024 del 02 de

enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director regional o subdirección (aplique al caso)**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a el señor **HERNEY FERNANDO MEJIA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **70385766**, en un caudal **0.1272 L/seg**, para un uso Doméstico, pecuario y recreativo, en la fuente ubicada en las coordenadas geográficas **X: -75°12'25.50" Y: 06°2'58.70** denominada "El Barro", en beneficio del predio con beneficio del predio con **FMI 018- 177645**, ubicado en la vereda **LA PLACETA del Municipio del COCORNÁ**.

Nombre del predio	Finca de Pedrito	FMI:	018-177645	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	12	19.60	6	3	0.20	1501	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Barro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	12	25.50	06	2	58.70				
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.0187				
2	OTROS - piscina						0.1042				
3	PECUARIO						0.0043				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.1272					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** el señor **HERNEY FERNANDO MEJIA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **70385766**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1.1 Sobre la obra de captación y control de caudal

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a REQUIERE al señor **HERNEY FERNANDO MEJIA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía **70385766**, para que cumpla con las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado, presentado por el señor **Herney Fernando Mejía Duque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70385766, en la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales con radicado No. CE-18982-2023 – 21 de noviembre de 2023.

Parágrafo: Recordar al señor **Herney Fernando Mejía Duque**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70385766**, que deberá ejecutar las actividades propuestas en el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, esta verificación de las actividades se realizará en los respectivos controles y seguimientos a dicha concesión de agua.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. **No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017** la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **HERNEY FERNANDO MEJIA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70385766**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE SCAMPO RENDÓN

Directora Regional Bosques

Expediente: 051970242979

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficial

Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A- fecha 02/01/2024_/Regional Bosques